



DECRETO ALCALDICIO N° 1828

AUTORIZA RETENCIÓN DE PAGO QUE INDICA

REQUÍNOA, 14 JUL 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO :

1. En el marco del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUÍNOA", que mediante Decreto Alcaldicio N° 1667 de fecha 31.05.2024, Aprueba contrato con la empresa SODICIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA, rut: 78.369.370-4 hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. La ley N° 21.445, que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, en el Artículo 2.- *"Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República"*.



Que con fecha 26.03.2024, la Contraloría General de la República ha tomado razón con alcance de las Bases Administrativas y Técnicas, del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requínoa.

4. Mediante Decreto Alcaldicio N° 2023 de fecha 03.07.2024, se ingresan las Bases Administrativas y Técnicas del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, al procedimiento de toma razón de la contraloría, en las cuales se modifican los Ítem de multas y documentos solicitados para el pago, específicamente se elimina el documento de vacunación de los trabajadores para la tramitación del pago mensual del servicio.
5. Con fecha 03 de Diciembre de 2024, la contraloría General de la República Representa el Decreto Alcaldicio N° 2023 de 2024, de la Municipalidad de Requínoa, en el cual indica que no se ha acompañado los antecedentes relacionados con el análisis técnico y económico que debió efectuar la entidad licitante con anterioridad a la elaboración de las bases, según lo dispone el artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y los anexos a que alude el numeral 14 del documento en estudio.
6. Con fecha 11 de Diciembre de 2024, mediante el Ordinario N° 790 y Decreto Alcaldicio N° 3795, la Municipalidad responde las observaciones relacionadas a las Bases del Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requínoa, y a su vez adjunta el Informe Técnico y Económico solicitado.
7. El Certificado N° 16 de fecha 20.12.2024 del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente certifica que: En Sesión Extraordinaria N° 02 de Concejo Municipal de fecha 20.12.2024, El Honorable Concejo Municipal Incluido el Sr. Alcalde, con voto de rechazo de las concejales María Victoria Cavieres y Ana María Valenzuela, **Aprueba:** Suscripción de contrato vía trato directo para la ejecución del servicio “Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requínoa” por un monto mensual de \$ 47.600.000 IVA Incluido, por un periodo de cinco meses a contar del 01 de Enero de 2025 hasta el 31 de Mayo de 2025.
8. Por lo anterior, como municipalidad con la finalidad de mantener el servicio de recolección de residuos domiciliarios vigente, para evitar posibles focos de contaminación y una posible emergencia sanitaria comunal, tengo a bien a solicitar a Ud., autorización de Trato Directo para la ejecución del “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUÍNOA”, por un monto mensual de \$ 47.600.000 IVA Incluido, por un periodo de 5 meses a contar del 01 de Enero de 2024, al proveedor “Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada”, rut: 78.369.370-4, en virtud al Art., N° 75 del Decreto 661 de 2024 “Aprueba Reglamento de la Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos



de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda”, el cual señala “Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad”.

9. La continuidad del servicio de recolección de residuos domiciliarios es indispensable y necesario para la comuna, evitando posibles emergencias sanitarias y focos de contaminación, generando un problema mayor.
10. Se informa que durante el proceso de pago correspondiente al servicio de recolección de residuos domiciliarios del mes de mayo, se presentó una situación particular relacionada con uno de los funcionarios de la empresa prestadora del servicio. El demandante se llama Claudio Bruzzone Pérez, ex trabajador, lo cual dio origen al juicio M-168-2025 del Juzgado de Letras de Colina. En dichos autos, esta Municipalidad figura como demandada solidaria y/o subsidiaria. La demanda contiene la acción de nulidad del despido, despido injustificado y régimen de subcontratación y cobro de prestaciones.
11. Atendida la situación, este Municipio ejercerá la facultad legal contemplada en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el cual transcribimos, para estos efectos:

Artículo 183-C.- La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

DECRETO :

1.- RETÉNGASE, a "Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada". Rut 78.369.370-4, el monto de \$ 47.600.000 IVA incluido, por un período de 5 meses a contar del 01 de Enero de 2025, surgido de la ejecución del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLES, COMUNA DE REQUINOA".

2.- NOTIFÍQUESE, a "Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada", Rut: 78.369.370-4,

3.- NOTIFIQUESE, del presente decreto a la Dirección del Trabajo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALES ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/CAB/MIR/MMN/fmv.-
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Secretario Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo



MEMO N°: 75

MAT: Informe

REQUINOA

11 JUL 2025

DE : FELIPE MURILLO VALDERRAMA

Director Jurídico

A : WALDO VALDIVIA MONTECINOS

Alcalde I. Municipalidad de Requinoa

DIEGO MORALES SOTO

Director SECPLA

1. En el marco del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUÍNOA", que mediante Decreto Alcaldicio N° 1667 de fecha 31.05.2024, Aprueba contrato con la empresa SODICIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA, rut: 78.369.370-4 hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. La ley N° 21.445, que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, en el **Artículo 2.-** *"Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República".*
3. Que con fecha 26.03.2024, la Contraloría General de la República ha tomado razón con alcance de las Bases Administrativas y Técnicas, del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requinoa.
4. Mediante Decreto Alcaldicio N° 2023 de fecha 03.07.2024, se ingresan las Bases Administrativas y Técnicas del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, al procedimiento de toma razón de la contraloría, en las cuales se modifican los ítem de multas y documentos solicitados para el pago, específicamente se elimina el documento de vacunación de los trabajadores para la tramitación del pago mensual del servicio.
5. Con fecha 03 de Diciembre de 2024, la contraloría General de la República Representa el Decreto Alcaldicio N° 2023 de 2024, de la Municipalidad de Requinoa, en el cual indica que no se ha acompañado los antecedentes relacionados con el análisis técnico y económico que debió efectuar la entidad licitante con anterioridad a la elaboración de las bases, según lo dispone el artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y los anexos a que alude el numeral 14 del documento en estudio.

6. Con fecha 11 de Diciembre de 2024, mediante el Ordinario N° 790 y Decreto Alcaldicio N° 3795, la Municipalidad responde las observaciones relacionadas a las Bases del Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requínoa, y a su vez adjunta el Informe Técnico y Económico solicitado.
7. El Certificado N° 16 de fecha 20.12.2024 del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente certifica que: En Sesión Extraordinaria N° 02 de Concejo Municipal de fecha 20.12.2024, El Honorable Concejo Municipal Incluido el Sr. Alcalde, con voto de rechazo de las concejales María Victoria Cavieres y Ana María Valenzuela, **Aprueba:** Suscripción de contrato vía trato directo para la ejecución del servicio "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requínoa" por un monto mensual de \$ 47.600.000 IVA Incluido, por un periodo de cinco meses a contar del 01 de Enero de 2025 hasta el 31 de Mayo de 2025.
8. Por lo anterior, como municipalidad con la finalidad de mantener el servicio de recolección de residuos domiciliarios vigente, para evitar posibles focos de contaminación y una posible emergencia sanitaria comunal, tengo a bien a solicitar a Ud., autorización de Trato Directo para la ejecución del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUÍNOA", por un monto mensual de \$ 47.600.000 IVA Incluido, por un periodo de 5 meses a contar del 01 de Enero de 2024, al proveedor "Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada", rut: 78.369.370-4, en virtud al Art., N° 75 del Decreto 661 de 2024 "Aprueba Reglamento de la Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda", el cual señala "Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad".
9. La empresa Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada, actualmente es la encargada de la ejecución del Servicio, prestándolo de forma eficiente y eficaz, el proveedor conoce los recorridos de toda la comuna para el retiro de los residuos domiciliarios.
10. La continuidad del servicio de recolección de residuos domiciliarios es indispensable y necesario para la comuna, evitando posibles emergencias sanitarias y focos de contaminación, generando un problema mayor.
11. Se informa que durante el proceso de pago correspondiente al servicio de recolección de residuos domiciliarios del mes de mayo, se presentó una situación particular relacionada con uno de los funcionarios de la empresa prestadora del servicio. El extrabajador don Claudio Bruzzone Pérez dedujo demanda de nulidad del despido, despido injustificado y régimen de subcontratación y cobro de prestaciones, que dio origen a la causa M-168-2025 del Juzgado de Letras de Colina, en la cual este Municipio posee calidad de demandada subsidiaria y/o solidaria.
12. Atendida la situación, es aconsejable ejercer la facultad legal de retención, establecida en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

Artículo 183-C.- La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la



respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

13. En tal sentido, se sugiere, por prevención y resguardo legal, retener el pago, mientras no se otorgue garantía seria, por parte de la empresa.



FELIPE MURILLO VALDERRAMA

Distribución:

- Alcaldía.
- Secpla.